

Procter & Gamble Company», contra resoluciones de este Registro de 20 de febrero y 1 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil, de nacionalidad estadounidense, "The Procter & Gamble Company" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de diciembre de 1982, confirmatoria en reposición de la de 20 de febrero del mismo año, y declaramos contrarias a derecho tales Resoluciones en cuanto deniegan a la Entidad recurrente el registro de la marca número 964.333, consistente en la denominación "Gliva", para distinguir "Preparaciones para blanquear, preparaciones para remojar, aclarar y almidonar para fines de colada; aditivos colorantes para la colada; preparaciones para limpiar, desengrasar y pulimentar", de la clase 3 del nomenclátor, anulándolas y concediendo en su lugar el mencionado registro e inscripción, condenando a la Administración a que proceda a las anotaciones y publicaciones que sean preceptivas para ello; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15148 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 166/1984, promovido por don Juan Jesús Espelta Ollé, contra acuerdos del Registro de 19 de julio de 1982 y 20 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 166/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Juan Jesús Espelta Ollé, contra Resoluciones de este Registro de 19 de julio de 1982 y 20 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan Jesús Espelta Ollé, contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 19 de julio de 1982 y 20 de octubre de 1983, este último desestimatorio del recurso de reposición deducido contra el primero de los citados, mediante el que se denegó la marca denominada "Clefer", número 983.323, para distinguir productos de la clase 39 del Nomenclátor Oficial, consistentes en servicios de distribución de material eléctrico, especialmente luminarias para iluminación en general, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto alguno, y concedemos al recurrente la inscripción en el mencionado Registro de la marca ya descrita para amparar los productos también referidos; y sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15149 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 145-1978, promovido por don Agustín Martínez Rodríguez, contra acuerdo del Registro de 22 de septiembre de 1977. Expediente de rótulo de establecimiento número 107.838.*

En el recurso contencioso-administrativo número 145-1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don

Agustín Martínez Rodríguez, contra Resolución de este Registro, de 22 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Martínez Rodríguez, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución impugnada por no ser conforme al ordenamiento jurídico, declarando procedente la concesión e inscripción del rótulo de establecimiento "Bon Still", tal como se hizo en la primera Resolución, condenando a la Administración a estar y pasar por este fallo; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15150 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Bra. Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de julio de 1981.—R-2.428-2-1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Bra. Sociedad Anónima» ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 21 de julio de 1981, se ha dictado, por el citado Tribunal, con fecha 12 de septiembre de 1985, el fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de «Bra. Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de julio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición relativo al acuerdo, publicado el 1 de mayo del mismo año, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de complementos sobre los pagos anticipados por la citada Empresa, en cuanto a los efectuados con anterioridad a la vigencia de la Ley 17/1975.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15151 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 135/1980, promovido por «La Unión y El Fénix Español, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de junio de 1978 y 24 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 135/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Unión y El Fénix Español, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de junio de 1978 y 24 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1985, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad "La Unión y El Fénix Español, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 1982 por la Sala Tercera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 135 de 1980, sentencia que debe ser

revocada y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede declarar nulas, por su disconformidad jurídica, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de junio de 1978 y 24 de julio de 1979, esta última confirmatoria en reposición de la anterior, por las que se concedió la marca número 780.390, denominada "Fénix Peninsular"; con imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15152 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 84/1982, promovido por «Laboratorio Martín Cuatrecasas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1980 y 15 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 84/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorio Martín Cuatrecasas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1980 y 15 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Laboratorio Martín Cuatrecasas, Sociedad Anónima", contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad de 20 de octubre de 1980 y 15 de mayo de 1981, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto alguno, y ordenamos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 923.273, para distinguir con la denominación "Neanetol" los productos de la clase 5.ª del nomenclator oficial relacionados en la solicitud inicial que consta en el expediente administrativo, antecedente de estos autos. Sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15153 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 399/1981, promovido por don Antonio Estopiñá Celma, contra acuerdo del Registro de 27 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 399/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Antonio Estopiñá Celma, contra resolución de este Registro de 27 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Estopiñá Celma contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de marzo de 1981 estimatorio de la reposición formulada contra el de 12 de julio de 1979, y por el que en definitiva se concedió a "Prosusol, Sociedad Anónima" el modelo de utilidad número 237.251 sobre "un dispositivo de acoplamiento entre el mango y el cabezal de soporte de los utensilios de limpieza", cuyo acuerdo anulamos por no ser conforme a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15154 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 31/1982, promovido por «Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 29 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 31/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 29 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Entidad "Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima", contra la resolución adoptada por el Registro de la Propiedad Industrial en 29 de septiembre de 1981, que estimó el recurso de reposición deducido contra la de 16 de abril de 1980, del modo dicho con anterioridad, y contra la de 20 de octubre de 1981, que como consecuencia de la de 29 de septiembre, denegó la inscripción del modelo de utilidad referido oportunamente, declaramos tales actos de 29 de septiembre y 20 de octubre de 1981 no ajustados a Derecho y nulos, y estimando el pedimento principal deducido en la demanda articulada, se declara la eficacia y firmeza de la resolución del propio Registro de 16 de abril de 1980, por la que se concedió al citado recurrente la inscripción del modelo de utilidad número 242.946, por "dispositivo de estanqueidad perfeccionado, para el acoplamiento de tuberías", y todo ello, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15155 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 378/1981, promovido por «Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 9 de febrero y 26 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 378/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 9 de febrero y 26 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 9 de febrero y 26 de marzo de 1981, por lo que se estima el recurso de reposición interpuesto por "Saengar, Sociedad Anónima", contra otro anterior del mismo Registro de fecha 10 de marzo de 1978, en el que se concedió el modelo de utilidad número 230.318 a la recurrente, sobre "dispositivo de acoplamiento para tuberías", y se deniega dicho registro; cuyos actos administrativos primeramente citados, los de 9 de febrero y 26 de marzo de 1981, no son conformes a Derecho y los anulamos, a la vez que ordenamos al Registro mencionado proceda a la inscripción del modelo de utilidad citado, tal como había acordado en el acto de 10 de marzo de 1978, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»